

ha sido creado el mencionado organismo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara bajo el patrocinio del Gobierno la campaña de enrolamiento que organice cada año el Consejo Nacional de la Tuberculosis.

Art. 2.— El período de enrolamiento se extenderá cada año del 1º de enero al 30 de junio, en la forma que disponga el Consejo.

Párrafo.— En el presente año 1944, el período de enrolamiento se extenderá de la fecha de publicación del presente decreto al 30 de junio.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y todas las demás autoridades, exhortarán a todas las personas residentes en el país, y de modo especial a los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, para que se inscriban en las filas de cooperadores del Consejo Nacional de la Tuberculosis y presten así su concurso a los fines de alta utilidad social de dicha institución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1810, que nombra a la Sra. Isabel Mayer Comisionada Especial Fronteriza en las Provincias de Monte Cristi y Libertador.—

G. O. No 6055, del 1º de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1810.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º, de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— La señora Isabel Mayer queda nombrada Comisionada Especial Fronteriza en las Provincias de Montecristi y Libertador, con efectividad el día 1º de abril de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca.

pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1814, que concede carta de naturalización al Sr. Antonio Ciaccio Caselli.— G. O. N^o 6062, del 17 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1814.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Antonio Ciaccio Caselli, mayor de edad, de estado casado, electricista, natural de Scalea, Consenza, Italia, de nacionalidad italiana, domiciliado y residente en esta ciudad en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo primero, inciso b) de la Ley N^o 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Antonio Ciaccio Caselli justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años y que es casado con dominicana;

CONSIDERANDO Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Antonio Ciaccio Caselli, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías